



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Despacho Viceministerial
de Economía

Dirección General
de Política de Promoción de la
Inversión Privada

**"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"**

Lima, 17 de junio de 2024

OFICIO N° 092-2024-EF/68.02

Señora

DENISSE MIRALLES MIRALLES

Dirección de Inversiones Descentralizadas

AGENCIA DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA - PROINVERSIÓN

Av. Enrique Canaval Moreyra 150, San Isidro, Lima

Presente. -



Firmado Digitalmente por
MAYORGA ELIAS Lenin
William FAU
20131370645 soft
Fecha: 17/06/2024
12:14:19 COT
Motivo: Doy V° B°

Asunto : Consulta en el marco de la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado.

Referencia : Oficio N° 173-2024/PROINVERSION/DID (HR N° 088749-2024)

Tengo el agrado de dirigirme a usted en relación al documento de la referencia, mediante el cual, realiza una consulta en el marco de la Décimo Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29230.

Al respecto, sírvase encontrar adjunto al presente documento el Informe N° 248-2024-EF/68.02, elaborado por la Dirección de Política de Inversión Privada de esta Dirección General, para conocimiento y fines pertinentes.

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,



Ministerio de
Economía
y Finanzas

Firmado Digitalmente por
MORALES LOAIZA María
Susana FAU 20131370645
soft
Fecha: 17/06/2024
13:35:05 COT
Motivo: Firma Digital

Firmado digitalmente
MARIA SUSANA MORALES LOAIZA

Directora

Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269. Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.fimaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

INFORME N° 248-2024-EF/68.02

A : Señora
MARIA SUSANA MORALES LOAIZA
Directora
Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada

Asunto : Consultas en el marco de la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado.

Referencia : Oficio N° 173-2024/PROINVERSION/DID (HR N° 088749-2024)

Fecha : Lima, 17 de junio de 2024

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia, a fin de informarle lo siguiente.

I. ANTECEDENTE

1.1. Mediante el documento de la referencia la Dirección de Inversiones Descentralizadas de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada (Proinversión) se dirige a la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada (DGPIP) en el marco de la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, a efectos de formular diversas consultas respecto del mecanismo de Obras por Impuestos (Oxi).

II. ANÁLISIS

A. Sobre la competencia de la DGPIP

2.1. El artículo 236 del Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas¹ (ROF del MEF) establece que la DGPIP, respecto del mecanismo de Oxi, establece los lineamientos y formatos, realiza el seguimiento de todas las fases de los proyectos, y emite opinión vinculante, exclusiva y excluyente, con relación a la interpretación y aplicación de la normativa.

¹ Aprobado mediante Resolución Ministerial N° 331-2023-EF/41.





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

- 2.2. Asimismo, de conformidad con la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230, y el numeral 1 del artículo VII del Reglamento de la Ley N° 29230² (en adelante, el Reglamento), la DGPPIP emite opinión vinculante, exclusiva y excluyente sobre la interpretación y la aplicación de las mencionadas normas.
- 2.3. En consecuencia, la DGPPIP absuelve consultas sobre el sentido y alcance de la normativa de Oxi y que traten asuntos generales, sin hacer referencia a decisiones de gestión, casos, proyectos o contratos en específico, pues ello excede el ámbito de competencia establecido en la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230.

B. Sobre el marco normativo aplicable al mecanismo de Oxi

- 2.4. Cabe precisar que, actualmente, el marco normativo que regula el mecanismo de Oxi está conformado por: (i) la Ley N° 29230; y (ii) el Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado mediante Decreto Supremo N° 210-2022-EF³.
- 2.5. Al respecto, conforme a lo establecido en el artículo 2 del Decreto Supremo N° 210-2022-EF, el Reglamento entró en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, en todos aquellos aspectos que no contravengan los convenios de inversión o los contratos suscritos bajo el mecanismo de Oxi. Cabe precisar que la entrada en vigencia del Reglamento no implica retrotraer los procesos o procedimientos en trámite, los que se adecúan en la fase en el que se encuentren.

C. Sobre las consultas de Proinversión

❖ **Respecto a las definiciones de Gastos Generales y Gastos de Administración Central y Monitoreo:**

- 1) **Agradeceremos confirmar que la definición señalada en el literal a) del numeral 23 del Reglamento de la Ley N° 29230 ya no es de aplicación para los Convenios suscritos a partir de la entrada en vigor del DS 011-2024-EF, esto es, desde el 11 de febrero de 2024**

- 2.6. El numeral 23 del artículo II del Reglamento, hace referencia a la definición de Gastos Generales, los cuales son aquellos necesarios en los que incurre la Empresa Privada, derivados de su propia actividad empresarial, que deben

² Aprobado mediante Decreto Supremo N° 210-2022-EF.

³ Publicado el 14 de setiembre de 2022 y que a su vez derogó al Decreto Supremo N° 036-2017-EF. Modificado por el Decreto Supremo N° 011-2024-EF.





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

efectuar para el cumplimiento de las prestaciones a su cargo para la ejecución del proyecto, por lo que no pueden ser incluidos en los costos directos del proyecto o en las partidas de las obras, y que a incluyen, conforme a lo indicado en el literal a. del referido numeral, los costos incurridos por la Empresa Privada para el cumplimiento de sus obligaciones establecidas en el Convenio de Inversión, y pueden efectuarse tanto en sus oficinas centrales como en el sitio de la ejecución del proyecto, su monto es fijado en el Convenio de Inversión y no se modifica por incrementos al monto total del Convenio de Inversión o plazo del proyecto. Esta definición no es aplicable al registro de Gastos de Administración Central y Monitoreo, la cual se regula conforme a lo dispuesto en el numeral 22 del artículo II del Reglamento.

- 2) **En el caso de Convenios de Inversión suscritos de manera previa a la entrada en vigor de la modificación a la definición número 22 realizada por el DS 011-2024-EF ¿Los GACM deben continuar gestionándose en el rubro de Gastos Generales o deben adecuarse para ser considerados en el rubro de Gastos de Gestión?**
- 2.7. De acuerdo con lo establecido en el segundo párrafo de la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 011-2024-EF, la entrada en vigencia de dicho decreto (que incorporó modificaciones al Reglamento) no implica retrotraer los procesos o procedimientos en trámite, los que se adecúan al presente Reglamento en la fase que se encuentren.
- 2.8. En ese sentido, los Gastos de Administración Central y Monitoreo (GACM) deben gestionarse en el rubro de Gestión del Proyecto del Banco de Inversiones, en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (SNPMGI).
 - ❖ **Respecto a la oportunidad de incorporación de los GACM (...) los GACM pueden ser incorporados en las siguientes oportunidades:**
 - a. **En las Bases, antes de convocar el proceso de selección, en el caso de Iniciativas Privadas**
 - b. **En la etapa de integración de Bases a consecuencia de una propuesta de los Postores presentada en la etapa de consultas y observaciones.**
- 3) **¿Son correctas estas dos oportunidades de incorporación de los GACM mencionadas? En el caso de una inversión o actividad que no esté enmarcada en una propuesta del sector privado (Iniciativa Estatal) ¿Es**





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

posible que los GACM puedan ser incorporados antes del Proceso de Selección?

- 2.9. Con relación a la oportunidad de incorporación de los GACM. Conforme se desarrolla en la exposición de motivos del Decreto Supremo N° 011-2024-EF, la incorporación de los GACM o su modificación se realiza por la Entidad, mediante su estimación previo a la Priorización, en el Banco de Inversiones. Así, la Entidad Pública, a través de la Unidad Formuladora para el caso de iniciativas privadas, o de la Unidad Ejecutora de Inversiones para el caso de las propuestas incorporadas durante el proceso de selección, determina en las Bases en el caso de Iniciativas Privadas o en las Bases Integradas a propuesta de los Postores, su pertinencia, alcance y monto máximo, considerando la naturaleza y alcances del Convenio de Inversión.
- 2.10. Con relación a la incorporación de GACM antes del proceso de selección para el caso de proyectos que no hayan sido propuestos por el sector privado. Conforme se desarrolla en la exposición de motivos del Decreto Supremo N° 011-2024-EF, la incorporación de los GACM o su modificación se realiza por la Entidad Pública, mediante su estimación previa a la Priorización, por lo tanto, es posible que la Entidad Pública incorpore estos gastos, considerando para ello las reglas aplicables al registro de Gestión del proyecto del Banco de Inversiones, en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (SNPMGI).
- 4) **Considerando que el texto en mención señala que: “(...) La incorporación o modificación se realiza por la Entidad, mediante su estimación previo a la Priorización, en el Banco de Inversiones.”, ¿Se debe entender que el término “priorización” esta referido conceptualmente al SNPMGI y no a la fase de Priorización en el marco de Obras por Impuestos?**
- 2.11. Se debe entender a la fase de priorización en el marco del mecanismo de Oxi.
- 5) **En Obras por Impuestos, para el caso de Iniciativas Privadas, por lo general, el tiempo transcurrido entre la viabilidad del proyecto de inversión y la convocatoria del proceso de selección suele ser amplio, por lo que se consulta, ¿Es posible actualizar el monto de la partida de GACM incluidos en el estudio declarado viable por la Entidad Pública?; de ser así ¿Qué criterios debería tener en consideración la Entidad Pública antes de actualizar dicho monto antes de convocar el proceso de selección?**

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.fimaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

- 2.12. Conforme se desarrolla en la exposición de motivos del Decreto Supremo N° 011-2024-EF, la incorporación de los GACM o su modificación se realiza por la Entidad, mediante su estimación previa a la Priorización, en el Banco de Inversiones. Corresponde a la Entidad pública determinar la pertinencia de la actualización de monto correspondiente a dicho concepto, considerando la naturaleza y alcances del proyecto.
- 6) **Cuando los GACM son presentados por la Empresa Privada durante el proceso de selección, en la etapa de Consultas y Observaciones a las Bases** ¿La Empresa Privada propone el monto por dicho concepto y deberá detallar las actividades generales y/o específicas que se desarrollarán, incluyendo una estructura con la estimación del costo? o, ¿Cuál es la información mínima que debe considerar la Empresa Privada en la Consulta para incorporar los GACM?
- 2.13. El Reglamento no establece la información mínima que debe considerar la Empresa Privada en la Consulta para incorporar los GACM, por lo que corresponde a cada una de ellas, evaluar el contenido y sustento de la información que remita a la Entidad Pública para que esta pueda evaluar la pertinencia de su incorporación y su alcance.
- 2.14. Lo anterior señalado implica que la Entidad Pública, en el marco de sus competencias y cuando lo estime pertinente, pueda efectuar consultas o solicitar información adicional a Empresas Privadas a fin de obtener la información necesaria para evaluar la incorporación y alcance de los GACM.
- ❖ **Respecto a los requisitos y oportunidad de reconocimiento de la inversión correspondiente a los GACM:**
- 7) **Dado que los GACM no corresponden a la propia ejecución física del proyecto, estos no serán de responsabilidad del Ejecutor del Proyecto, no obstante, el numeral 95.1 el Reglamento de la Ley N°29230 señala que es el Ejecutor quien formula y valoriza los avances del Proyecto, siendo así ¿Debe la Empresa Privada coordinar previamente con el Ejecutor para incorporar el importe correspondiente a los GACM en la valorización mensual o, considerando que, en estricto, los GACM no corresponden al avance físico del proyecto, puede la Entidad Pública incorporar el monto que corresponda a este concepto antes de la aprobación final de la valorización, considerando que los GACM son definidos previamente en el Convenio?**

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.fimaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

- 2.15. La regulación sobre avances y valorizaciones a la que se refiere el artículo 95 del Reglamento está relacionada con la ejecución de inversiones. Así, las valorizaciones son formuladas por el Ejecutor, con la opinión favorable de la entidad que realice la supervisión, y se efectúan hasta por el total de los metrados del presupuesto de obra, conforme a lo establecido en el Expediente Técnico o Documento Equivalente.
- 2.16. Considerando lo anterior, corresponde a la Entidad Pública determinar la oportunidad de la incorporación del correspondiente a los GACM, conforme a lo que establezca el Convenio de Inversión o las Bases del proyecto.
- 8) ¿Los GACM deben ser valorizados de forma mensual o el periodo de reconocimiento puede ser definido en las Bases?; ¿Pueden las Bases establecer la porción y/o monto a reconocer por GACM en cada CIPRL / CIPGN?**
- 2.17. El Reglamento no prevé la forma y oportunidad para efectuar el reconocimiento por GACM en los respectivos CIPRL / CIPGN. Por el contrario, el Reglamento establece que el momento en que los GACM se registran o se determina su pertinencia, alcance y monto máximo, precisándose que dichos gastos se establecen en el Convenio de Inversión y no pueden incorporarse o incrementarse mediante adenda.
- 2.18. Considerando lo anterior, corresponde a la Entidad Pública determinar el monto y oportunidad del reconocimiento por dicho concepto en el Convenio de Inversión.
- 9) Tomando en consideración que la Entidad Privada Supervisora (EPS), de acuerdo con el Reglamento, solo supervisa y emite opinión respecto a aspectos directamente relacionadas con la elaboración de los estudios y ejecución de las inversiones ¿Los GACM deberán ser únicamente aprobados por la Entidad Pública sin requerir opinión de la EPC?**
- 2.19. De acuerdo con lo establecido en el artículo 11 del Reglamento, la ejecución del Contrato de Supervisión se rige conforme a los procedimientos establecidos para la fase de ejecución del Convenio de Inversión en lo que resulte aplicable, en las bases y en el Contrato de Supervisión. En ese sentido, esta no se encuentra restringida aspectos directamente relacionados con la elaboración de los estudios y ejecución de las inversiones, por lo que la aprobación de los GACM, por parte de la Entidad Pública, requerirán la opinión de la Entidad Privada Supervisora,
- 10) Luego de suscrito el Convenio de Inversión, para el reconocimiento de los GACM y en línea con lo señalado en la Exposición de Motivos ¿Cómo debe**

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.fimaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA**

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”**

sustentar la Empresa Privada los GACM?, ¿La Empresa Privada deberá presentar el contrato por el servicio de administración central y monitoreo, las facturas o las constancias de pago?; ¿Deberá la Empresa Privada remitir alguna documentación adicional para el reconocimiento de GACM y de ser así, cuáles y en qué oportunidad?

2.20. El marco normativo de Oxl no establece un procedimiento para el reconocimiento de los GACM luego de su establecimiento en el Convenio de Inversión, por tanto, corresponde a la Entidad Pública determinar el tipo y contenido de la documentación que se requiera para efectuar el reconocimiento por dicho concepto en el Convenio de Inversión o las Bases del proyecto.

11) En general ¿Cuál es el procedimiento que deben seguir la Empresa Privada y la Entidad Pública para el reconocimiento de los GACM luego de haber sido establecidos en el Convenio de Inversión?

2.21. El marco normativo de Oxl no establece un procedimiento para el reconocimiento de los GACM luego de su establecimiento en el Convenio de Inversión, por tanto, corresponde a la Entidad Pública determinar el tipo y contenido de la documentación que se requiera para efectuar el reconocimiento por dicho concepto en el Convenio de Inversión o las Bases del proyecto.

III. CONCLUSIONES

3.1. La DGPPIP establece los lineamientos y formatos, realiza el seguimiento de todas las fases de los proyectos, y emite opinión vinculante, exclusiva y excluyente, con relación a la interpretación y aplicación de la normativa del mecanismo de Oxl.

3.2. A través del presente informe se da atención a las consultas formuladas por Proinversión respecto del mecanismo de Oxl.

Es todo cuanto tengo que informar.

Atentamente,

Firmado digitalmente
LENIN MAYORGA ELIAS
Director
Dirección de Política de Inversión Privada

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.fimaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

